



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 13 de Julio de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía, correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 895

Radicación: 76.109.40.03.005-2022-00104-00

Proceso: Ejecutiva Singular de Menor Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SULEIMA GRUESO QUIÑONES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió conocer a esta Agencia Judicial de la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** por conducto de apoderada Judicial, en contra de **SULEIMA GRUESO QUIÑONES**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio.

Estudiada la misma, se comprueba que adolece de los siguientes defectos:

Sea el caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, mediante el cual adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

1. La apoderada judicial omitió adjuntar todas las pruebas y anexos enunciadas en la demanda, incluidos el poder otorgado por el Representante Legal de la entidad demandante, y los títulos valores base del recaudo ejecutivo.

De otro lado, encuentra el despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá el apoderado demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **89 ibidem**, adjuntar la enmienda a la demanda como mensaje de datos.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo **90** del Código General del Proceso y el artículo **6°** del Decreto Legislativo **806 de 2020**, **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Mepc.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.113
Buenaventura, **14-JULIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeb6cbf5a28158dc5258d26a916f385e63f85028ac809659f3d56344d3b86d4**

Documento generado en 13/07/2022 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>